CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3520-2011 ANCASH

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el encausado Moisés Ricardo Romero Gonzáles contra la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil once, obrante a fojas cincuenta y cuatro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: El encausado Romero Gonzáles en su recurso de nulidad de fojas cincuenta y siete, alega que el Colegiado Superior no efectuó una debida interpretación de los parámetros establecidos en el artículo ochenta y tres del Código Penal, referido a la prescripción extraordinaria, por la cual, los hechos que se le atribuyen han prescrito, solicita por ello, se revoque la resolución recurrida. Segundo: Debe precisarse que la resolución cuestionada no es susceptible de ser revisada vía recurso de nulidad, toda vez que, no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, al no tratorse de una resolución que, en primera instancia, extinga la acción penal o ponga fin al procedimiento o a la instancia. Tercero: En ese sentido, corresponde a este Supremo Tribunal controlar la admisibilidad y la procedencia del recurso devolutivo que se interpone, y en atención a lo expuesto en el fundamento jurídico precedente debe declararse la nulidad correspondiente y la improcedencia del medio impugnativo formulado, al no cumplir con los requisitos exigidos por Ley para su concesión. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio del ocho de agosto de dos mil once, obrante a fojas cincuenta y nueve, en consecuencia IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3520-2011 ANCASH

encausado Moisés Ricardo Romero Gonzáles contra la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil once, obrante a fojas cincuenta y cuatro, en el proceso seguido en su contra por delito contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

JPP/ypg

0 8 JUL 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PLAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA